Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Asesoría Técnica Jurídica

Dictamen U.O.C. N° 112/2022

Fecha: 27 de diciembre de 2022

Referencia: POR EL CUAL DE CONFORMIDAD AL ART. 55 INC. B DE LA LEY 2051/03, SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL PBC QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO N° 64/2021 FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA PALAZZO DEL CIELO S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2021 "ALQUILER PARA LA OFICINA DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DEL MDP" CON ID. N° 403.221".----------

Señora Defensora:

Con relación al tema de referencia, la Dirección de la Unidad de Contrataciones Públicas del Ministerio de la Defensa Pública emite la presente dictamen en los siguientes términos.

ANTECEDENTES:

- La Resolución D.G. N° 1.334/2021 de fecha 18 de octubre de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZA Y APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL INMUEBLE Y SE ADJUDICA EL LLAMADO A LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL MDP N° 03/2021 "ALQUILER DE OFICINA PARA EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DEL MDP - PLURIANUAL" CON ID N° 403.221, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA".

- La Resolución D.G. N° 1.430/2022 por la cual se rectifica la Resolución DG. N° 1.334/2021 de fecha 18 de octubre de 2021;

- El Contrato N° 64/2021 de fecha 21 de febrero del 2022 firmado entre el ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA PALAZZO DEL CIELO S.A.

Abog. Nestor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

- El dictamen justificativo del traslado del Instituto Superior de la Defensa Pública de fecha 22 de diciembre de 2022.

- El Memorándum N° 762/2022 de la Dirección Administrativa de fecha 22 de Diciembre de 2022 por el cual se remite el dictamen justificativo;

- El Memorándum D.G.A.F. N° 1.175/2022 por el cual se remite a la UOC el dictamen justificativo del traslado del Instituto Superior de la Defensa Pública

ASPECTOS PRELIMINARES

QUE, la circunstancia que motiva la modificación que se solicita a través de este procedimiento extraordinario que se encuentra establecido en el art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" está basada en el hecho que el Instituto Técnico Superior del Ministerio de la Defensa Pública ha crecido exponencialmente, en lo que se refiere a la oferta educativa, las actividades desarrolladas por la misma en su ámbito como congresos Nacionales e internacionales, así como la cantidad de profesionales y funcionarios que asisten a los cursos ofrecidos por la institución, y por ultimo mencionar el regreso a las clases presenciales después de superar la Pandemias del Covid 19, circunstancia que hoy hace necesario más espacio físico para el Instituto Superior del Ministerio de la Defensa Pública.----------

QUE, tal como se puede observar, estamos ante una dificultad de orden práctico, se necesita más espacio por el crecimiento positivo del Instituto Técnico Superior, el cual ha supera cualquier expectativa inicial que se pudiera prever, por lo cual existe la necesidad imperiosa de conseguir un espacio físico más amplio para su funcionamiento tanto administrativo, educacional.----------

Abog. Nestor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Encargada
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

QUE, al querer realizar una modificación a un contrato fruto de un llamado de Locación Determinado y en la cual no se infringen ningún preceptos establecidos en el art. 4° de la Ley 2051/2022, así como lo establecido en la Resolución DNCP N° 5.965/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" en su art. 56 in fine, pues no se ha alterado la finalidad y naturaleza del contrato en vista a que el Ministerio de la Defensa Pública lo seguirá alquilado para ser utilizado como parte accesoria del Instituto Técnico Superior y/o como oficinas administrativas, siendo siempre el mismo LOCATARIO Ministerio de la Defensa Pública.----------

CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

QUE, por Memorando D.A N° 762/2022 de fecha 22 de diciembre del 2022 la Dirección Administrativa remite a la Dirección General de Administración y Finanzas el dictamen justificativo del traslado del Instituto Superior de la Defensa Pública, el cual por Memorándum D.G.A.F. N° 1.175/2022 de fecha 22 de diciembre del 2022 y recepcionada a la Unidad Operativa de Contratación en fecha 23/12/22 por el cual exponen la necesidad de trasladar las oficinas del Instituto Superior de la Defensa Pública a un local más amplia y que pueda ofrecer mayor comodidad tanto a los funcionarios y docentes , así como a los estudiantes, teniendo en consideración que la creación del Instituto Superior de la Defensa Pública tiene como misión formar profesionales competentes, idóneos, con valores y capacidades para que respondan de manera efectiva a las necesidades de la sociedad, especialmente respecto a las personas más vulnerables en su derecho de acceso a la justicia, de manera a ser factores de cambio positivo en la comunidad.----------

QUE, en el marco de los objetivos misionales y visiónales el Instituto Técnico Superior ha realizado cursos de capacitación con diploma para los funcionarios, cursos protocolares, ceremoniales, congresos nacionales e internacionales, reuniones de organizaciones internacionales y otras actividades organizadas por el Ministerio de la Defensa Pública, y teniendo en cuenta la

Abog. Nestor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Inspectora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

asistencia masiva de funcionarios, defensores públicos e interesados en estas actividades organizadas, es de suma urgencia la asignación de un espacio físico más amplio y más cómodo para los asistentes a estas actividades que fueron creciendo sustancialmente y por lo cual, la actual sede ya no posee la capacidad requerida para el efecto, asimismo teniendo presente las proyecciones del Instituto Superior de la Defensa Pública, sobre los ejes programáticos para el periodo fiscal 2023, es de urgencia impostergable el traslado de sus instalaciones a otra sede más amplia que puede satisfacer, las nuevas y crecientes necesidades del Instituto Técnico Superior de la Defensa Pública----------

QUE, la apertura del Instituto Técnico Superior de la Defensa Púbica fue concretada, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley N° 4995/13 "De Educación Superior" y la Resolución N°3127/14 "Por la cual se aprueba el reglamento y sus anexos I II III Y VI para los procesos de apertura, habilitación de carreras, funcionamiento, cierre y clausura de las instituciones de educación técnica superior de gestión pública y privada de todo el país", emanada del Ministerio de Educación y Ciencias.----------

QUE el actual espacio utilizado, seguirá siendo utilizado para albergar los cursos de capacitaciones de funcionarios, defensores públicos y para convenios interinstitucionales y conferencias que requieran poca asistencia, trasladándose el grueso del Instituto Técnico Superior de la Defensa Pública a la futura Sede de la Niñez y Adolescencia en Asunción del Ministerio de la Defensa Pública, la cual se encuentra actualmente en proceso de adjudicación por Locación de Inmueble Determinado.---------

MODIFICACIÓN UNILATERAL, ARTÍCULO 55, INCISO B) DE LA LEY 2051

El ejercicio de las prerrogativas administrativas a través de la modificación unilateral se encuentra reglamentada a partir de la Resolución DNCP 5695/19: "Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso b) de la

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" determina cuáles son los recaudos formales y materiales que deben reunirse en cada caso.----------

LOS REQUISITOS SON:

1. Exponer los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del artículo 55, de la ley 2051/03;
2. Explicar la manera en que se encuentra comprometido el interés público;
3. Determinar las razones por las cuales la situación no ha podido ser prevista al momento de la programación del llamado;
4. Justificar el por qué la modificación no puede ser resuelta por medio de un procedimiento ordinario;
5. Fundamentar la inexistencia de una potencial violación a los principios previstos en el artículo 4° de la ley 2051/03.

A continuación, procederemos a dar cumplimiento a cada una de estas exigencias.

1. EXPONER LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL BAJO LA FIGURA PREVISTA EN EL INC. B) DEL ARTÍCULO 55, DE LA LEY 2051/03.

El interés público por el cual se sustenta el presente pedido es en razón a que el Instituto Superior de la Defensa Pública tiene como misión formar profesionales competentes, idóneos, con valores y capacidades para que respondan de manera efectiva a las necesidades de la sociedad, especialmente respecto a las personas más vulnerables en su derecho de acceso a la justicia, de manera a ser factores de cambio en la comunidad.----------

Mencionando además que la actual estructura y espacio físico con que cuenta el Instituto Técnico Superior del Ministerio de la Defensa Pública no podrá bastecer y/o cumplir con su fines misionales debido al crecimiento del número de alumnos, a más de las actividades realizadas por

Abog. Néstor Guarie
Asesor Jurídico
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

la misma que hoy obligan a la misma a buscar más espacio para su funcionamiento.----------

La situación se enmarca, entonces, en una causa de fuerza mayor, toda vez que dicho concepto puede ser invocado siempre y cuando las partes no puedan controlar los aspectos en torno a lo que ocurre y por lo tanto, no cabe atribuir responsabilidad a ninguna de ellas. La consecuencia de la fuerza mayor, en el caso, es precisamente la exoneración de responsabilidad y, además, la habilitación para que:

1.-El MDP proceda al ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 55 de la ley 2051/03 para resolver la cuestión; y,

2.-Salirse del procedimiento convencional para modificar contratos, estatuido en el artículo 63 de la ley 2051/03.

Por tanto, al mediar fuerza mayor y al tratarse la materia objeto de modificación de una cuestión que se vincula decididamente con criterios de oportunidad, mérito y conveniencia y, por sobre todo, al existir un marcado interés público, la situación debe ser resuelta a través del ejercicio de las potestades reconocidas a la Administración por la ley 2051/03 en el artículo 55, no pudiendo aplicarse el artículo 63, toda vez que no se requiere del consentimiento del contratista, ya que éste carece de atribuciones para avanzar sobre la esfera de competencia de la Entidad Contratante, al no tener poder de decisión alguno sobre lo que es objeto de modificación, toda vez que únicamente la Entidad Contratante puede conocer las necesidades públicas afectadas a la contratación y, con ello, el modo en que deben satisfacerse éstas.

2. <u>EXPLICAR LA MANERA EN QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.</u>

Toda prerrogativa pública existe para satisfacer el interés público. Detrás de toda potestad administrativa subyacen derechos colectivos o sociales que la Administración está llamada a proteger.

Abog. Néstor Guarie
Asesor UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Lic. Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

En el caso, los derechos de los usuarios de la Defensa Pública quienes tienen todo el derecho de recibir un servicio profesional por parte de los funcionarios y profesionales que prestan servicio en la institución quienes se ven en la necesidad de estar constantemente actualizados y/o preparados para las diferentes situación que se plantean en la defensa de los usuarios menores, embarazadas mujeres y/o violentadas así como a hombres en situación de indefensión, víctimas de crímenes y delitos que diariamente acuden a las diferentes sedes del Ministerio de la Defensa Pública solicitando el amparo del estado Paraguayo por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran y por la obligación constitucional en que se encuentra el estado en darles un respuesta o solución a sus problemas la cual es cubierta como institución y parte del Estado Paraguayo por el Ministerio de la Defensa Pública

Por lo tanto se trata de preparar Técnicos que están altamente calificados y puedan coadyuvar en las diferentes labores que realizan los Defensores Públicos en la defensa de los derechos inalienables para todo ciudadano y trabajador. Por ello, la modificación debe concretarse por medio del ejercicio de la prerrogativa consagrada en el artículo 55, inciso b), dado que si no se lleva a cabo la modificación, el interés público se vería alterado significativamente.

3. DETERMINAR LAS RAZONES POR LAS CUALES LA SITUACIÓN NO HA PODIDO SER PREVISTA AL MOMENTO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO.

La situación que nos atañe no ha podido ser prevista, al tiempo de programarse el llamado porque se trata de un crecimiento extraordinario de los servicios (cursos y seminarios nacionales e internacionales) ofrecidos por el Instituto Técnico Superior con posterioridad al alquiler del presente local el cual quedo totalmente pequeño para los servicios ofrecidos por el Instituto Técnico Superior del Ministerio de la Defensa Pública.----------

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Así mismo, debemos dejar en claro que la complejidad de la presente modificación, el interés general y social que significa que los servicios ofrecidos por el Instituto Técnico Superior Ministerio de la Defensa Pública puedan llegar a todo los funcionarios y profesionales que prestan servicio en el Ministerio de la Defensa Pública del territorio de la República y teniendo siempre presente que las personas que en forma mayoritaria recurren a los servicio del MDP son las personas que se encuentran en la franja de vulnerabilidad de la sociedad y que tierra adentro del Paraguay se encuentran las personas que más necesitan de dichos servicios, el deseo del MDP es la profesionalización total de nuestros funcionarios nivel nacional, proyectando a cubrir toda la República del Paraguay, por lo cual hoy en día el espacio físico de 300 m2 con que cuenta el Instituto es insuficiente para los fines y metas actuales de la misma.

4. JUSTIFICAR EL POR QUÉ LA MODIFICACIÓN NO PUEDE SER RESUELTA POR MEDIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Si bien el artículo 63 de la ley 2051/03 expresa: CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

No podemos utilizar el procedimiento de convenio modificatorio del Art. 63, `pues la aplicación de un procedimiento ordinario es improcedente en el caso que nos ocupa por el hecho de que se trata modificar el uso original para pasar a ser accesoria en virtud a lo expuesto

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

en el presente dictamen se puede constatar que estamos ante una dificultad de orden práctico, derivada del crecimiento exponencial tanto de cursos como de estudiantes, así como la realización de congresos nacionales e internacionales es indefectiblemente necesario contar con un espacio físico más amplio donde pueda funcionar Instituto Técnico Superior de la Defensa Pública, en este caso las actividades de la misma se centrarían en su nueva sede y de conformidad a la necesidad en su antigua sede ubicada en el edificio Aura 6° piso, funcionando esta como una accesoria de la misma.----------

Sin embargo, el artículo 55 no establece dicha limitación. Esto es razonable, porque el artículo 55 encuentra sustento en dos principios propios y fundamentales de los contratos administrativos; 1) el ius variandi; y, 2) las prerrogativas exorbitantes.----------

En efecto, una de las principales características de los contratos públicos constituye la mutabilidad, que encierra la posibilidad de modificarse para adaptarse a las condiciones más convenientes para la institución, de cara a satisfacer el interés público comprometido en la licitación, a diferencia del contrato privado, cuyo elemento típico es la inmutabilidad, en virtud al principio "pacta sunt servanda".

En los contratos públicos, la regla es la mutabilidad, fundada en el ius variandi reconocido en el derecho público, que comprende -vale insistir- la adaptación y ajuste de las reglas del contrato a las necesidades y prioridades de la institución que por el transcurso del tiempo o por razones de interés público puedan verse afectadas.

Es dable definir esta mutabilidad de los contratos administrativos como el poder que tiene la Administración de modificar por su voluntad unilateral las estipulaciones del contrato cuando esa modificación esté impuesta por el interés general. Puede aumentar o reducir las prestaciones que el contratista está obligado a cumplir; puede imponerle prestaciones diversas de aquellas oportunamente pactadas; puede poner fin al contrato rescindiéndolo antes de que

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

hubiera sido ejecutado; puede modificar las condiciones de ejecución, etcétera.

Por su parte, las cláusulas o prerrogativas exorbitantes, constituyen poderes de los cuales goza la Autoridad Administrativa, para concretizar el interés público. Se las denomina "cláusulas exorbitantes" del derecho privado, porque dichos poderes o cláusulas sobrepasan, exceden el ámbito de ese derecho, sea porque en dichas cláusulas son inusuales o porque, incluidas en un contrato de derecho privado resultarían ilícitas por exceder el ámbito de la libertad contractual.

Claro está, que estas prerrogativas deben ser ejercidas por la Contratante dentro de ciertos límites, respetando los correlativos derechos del contratista, pero tales límites no son los establecidos en el artículo 63 de la ley 2051/03, toda vez que dicho precepto está destinado a regular una manera concreta de modificación (con mutuo consentimiento), mientras que el artículo 55 ha sido pensado para perseguir y concretar fines públicos.

Es dable destacar, que los límites a las prerrogativas exorbitantes conferidas a la Administración, no se encuentran expresamente estipulados -salvo el derecho indemnizatorio del contratista-, no obstante, tales prerrogativas son principalmente moduladas por el principio de igualdad y el propio interés público en que se fundamenta, siendo razonable determinar que las limitaciones serían básicamente las siguientes: a) que no se perjudiquen o sacrifiquen los derechos del contratista, pues si ello ocurre le corresponde una compensación económica; b) que no se beneficie indebida o injustificadamente al contratista; c) que los derechos de terceros no se vean afectados.

En relación al primer aspecto (que no se perjudique o sacrifique el derecho del contratista) no existe ningún cambio ni en el precio ni el tiempo de alquiler del local, por lo tanto, no existe un menoscabo a sus derechos individuales.

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

En lo que atañe a la segunda cuestión (que no se beneficie indebida o injustificadamente al contratista) tampoco cabe encuadrar la modificación a un presunto beneficio al contratista a ser obtenido a través de la modificación, teniendo presente que no existe cambio en el fin del presente proceso, que es el alquiler de un local para el Instituto por parte del Ministerio de la Defensa Pública, teniendo presente que el local ubicado en el edificio Aura seguirá siendo parte del accesoria del Instituto Superior del Ministerio de la Defensa Pública.

5. FUNDAMENTAR LA INEXISTENCIA DE UNA POTENCIAL VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 2051/03.

Esta exigencia de la Resolución DNCP 5695/19, se vincula con otra limitación al ejercicio de las prerrogativas exorbitantes ya mencionada en este dictamen, pero no explicada aún, esto es, que con la modificación no se vean afectados derechos de terceros.

La igualdad constituye un principio cuya aplicación no se limita a las fases de selección o concurso, sino que trasciende a la etapa contractual. Por tanto, cuando se dispone una modificación debe atenderse especialmente que con la modificación no se transgreda el mentado principio, pues, si se verifica una ventaja que no pudo haberse concedido simultáneamente a los demás participantes o que en caso de haber conocido las circunstancias de la modificación, aquellos podrían alegar que habrían ofertado en condiciones diferentes, se corre el serio riesgo de que se configure una virtual contravención al principio de igualdad. Estas modificaciones se tratarían, por ejemplo, cuando se alteran aspectos sustanciales del contrato, que de algún modo puedan ser entendidas como una ventaja con relación a la oferta original.

Se quiebra el principio de igualdad, si después de adjudicado el contrato se alteran las bases de la licitación y se introduce una variante que implique beneficiar, al margen de las condiciones generales de la licitación, al que resultó adjudicatario.

Abog. Nestor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Luz Carolina Ibe...
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pú...

Como se ha visto, el contrato administrativo tiene como rasgo esencial, la mutabilidad, esto es, la posibilidad de que el mismo sea modificado durante su ejecución, incluso, sin necesidad del consenso o voluntad del contratista.

Esta posibilidad de modificar el contrato se sustenta en el mencionado principio del ius variandi, en virtud del cual, la Administración debe ajustar las condiciones del contrato a las nuevas necesidades o circunstancias que durante la ejecución del contrato vayan surgiendo, toda vez que el contrato administrativo se inspira en la satisfacción del interés público comprometido, el cual, no podría concretizarse efectivamente, sin la modificación correspondiente.

La modificación propuesta, por un lado, lejos de importar una condición más ventajosa, no afecta en ningún aspecto el fin, ni tampoco el precio, ni el tiempo para alquilar el local.

Asimismo se puede verificar en los antecedentes del presente proceso se puede constatar que es un llamado determinado, por lo cual se constata que se encuentra afectado el derecho de cualquier otro posible proveedor.

La presente modificación debe llevarse a cabo sin importar la condición que ostente el oferente, es decir, con independencia de la personalidad que ostenta, puesto que de no procederse a la modificación se correría el grave riesgo de sacrificar el interés público, el que no podría verse comprometido jamás, por cuanto que la satisfacción de dicho interés constituye el fundamento, la esencia, la razón de todo contrato administrativo, en tanto que los contratos administrativos se celebran, precisamente, para satisfacer dicho interés, finalidad que debe alcanzarse efectivamente, aun cuando para ello haya que variar los términos originales del contrato.

Abog. Néstor Guarie
Asesor - UOC
Ministerio de Defensa Pública

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

Consecuentemente, la modificación objeto de análisis tampoco afecta el derecho de terceros.

CONCLUSIONES RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATO N° 64/2021 FIRMADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA Y LA FIRMA PALAZZO DEL CIELO S.A., EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO N° 03/2021 "ALQUILER PARA LA OFICINA DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DEL MDP" CON ID. N° 403.221

En base a las consideraciones reseñadas, cabe concluir que las modificaciones pueden ser llevadas a cabo, de manera unilateral, en los términos y condiciones que han sido propuestas por el Ministerio de la Defensa Pública de conformidad al art. 55 inc. b. de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas": modificando la CLÁUSULA PRIMERA del contrato 64/2021 firmado entre el Ministerio de la Defensa Pública y la firma PALAZZO DEL CIELO S.A. con Ruc N° 80058908-4 en el marco del proceso con ID. N° 403.221, quedando establecida de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA:

El LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO el inmueble situado en la calle Aviadores del Chaco N° 2462, e individualizado como / Cta. Cte. Catastral N° 14-0335-45, Distrito de la Recoleta, de la ciudad de Asunción, del Departamento Central, con una superficie de 300 m2, que será destinado para Oficinas del Ministerio de la Defensa Publica.----------

Es mi dictamen. Salvo mejor parecer.

Abg. Néstor Guarie
Asesor
Unidad Operativa de Contrataciones

Abog. Liz Carolina Ibarra S.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL * MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA * UOC